

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

INFOCDMX.RR.DP.0154/2022

ACCESO A DATOS  
PERSONALES

12 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Una asesoría Jurídica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La atención a la asesoría jurídica.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta proporcionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** debido a que la particular no desahogo la prevención realizada en el tiempo establecido.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Datos, personales, prevención y CEJUR.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0154/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación del recurso de revisión.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, la particular a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el que señaló lo siguiente:


 Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales  
 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Aviso de privacidad simplificado:  
 El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione en este formato, los cuales serán tratados exclusivamente para dar atención a su recurso de revisión, así como con fines estadísticos. Para esto último, requerimos de su consentimiento, por lo que le solicitamos que indique a continuación si autoriza que sus datos personales sean utilizados con fines estadísticos, a fin de contar con información valiosa para mejorar nuestros servicios e implementar las medidas que resulten pertinentes para impulsar el ejercicio del derecho de protección de datos personales en nuestro país. Es importante señalar que las estadísticas que se generen no vincularán la información generada con datos que hagan identificables a los titulares:

Consiento que mis datos personales se utilicen con fines estadísticos.

En caso de no consentir el tratamiento, le solicitamos no llenar la sección 12 de este formato.

Usted podrá consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el Centro de Atención a la Sociedad del INAI o en el portal de Internet <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Avisos-de-Privacidad.aspx>

Nota: Los puntos marcados con asterisco (\*) son obligatorios.

Esta sección será llenada por la Unidad de Transparencia

Fecha y hora de presentación: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_ hrs.  
día mes año

**1. Datos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a la que refiere el recurso de revisión:**

Responsable (autoridad o institución) ante el cual se presentó la solicitud: \*  
**CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES (GOBIERNO CIUDAD DE MEXICO)**

En caso de existir, folio de la solicitud: **DDP/SJCEA/1027/2022**

Fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud, o en caso de falta de respuesta, fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO: \* **30 DE AGOSTO 2022**

Derecho(s) ARCO al que refirió la solicitud:

Acceso       Rectificación       Cancelación       Oposición

30/09/2022  
 14:22  
 (smre)

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

10. Documentos que acompañan el recurso de revisión:	
<input checked="" type="checkbox"/>	Copia de la respuesta que se impugna, en caso de que se haya emitido* CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
<input type="checkbox"/>	Copia de la notificación de la respuesta, en caso de que se haya emitido* DP/SJCFA/1029/2022
<input checked="" type="checkbox"/>	Documentos probatorios, indique el número de hojas: Anexo 5 hojas. (CINCO HOJAS)
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (especificar cuáles y número de hojas): ESTACIÓN DE POLICIA SHYRNA, GEORGIA, EUA INE CONSULADO / INE MÉXICO BIBLIOTECAS MARUETA / SHYRNA 16/6 HOJAS

Anexo a su recurso, la particular adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número INAI/DGA/DRM/494/2022, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales del INAI y dirigido a este Instituto, mediante el cual informó que remitía el presente recurso de revisión.
- B) Escrito libre el cual señala lo siguiente:

6.- PUNTOS PETIDRIOS (LO QUE SOLICITA A TRAVÉS DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN):

EN VIRTUD DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EL TEMA "NO SE OTORGARÁ EL SERVICIO DE DEFENSORÍA CUANDO SE CONSTITUYA COMO CONTRAPARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" LO CUAL SE CONTRAPONA CON LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN DONDE CON ANICIPACIÓN (DICIEMBRE 2016) LA AUTORIDAD AUTORIZÓ EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE JURÍDICO / TEOLÓGICO A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARTICULARMENTE EN GEORGIA; CONFORME A LAS REGLAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y LA RUTA DEL DINERO, CON VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CON CONSECUENCIAS EN LOS ENCUBRIMIENTOS PRE Y POST ELECTORALES, ES DECIR, DELITOS ELECTORALES, NO SOLO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O EL ESTADO DE TAMAULIPAS E INCLUSIVE CON LAS ELECCIONES EN E.U.A. PARTICULARMENTE EN GEORGIA.

LA OBSTRUCCIÓN DE JUSTICIA ABARCA LA SCJN Y LA CORTE DE GEORGIA, EUA, CON EL CONOCIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS FISCALIAS.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

**C) Escrito libre que señala lo siguiente:**

10.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL RECURSO  
DE REVISIÓN:

COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA,  
EN CASO DE QUE SE HAYA EMITIDO.

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES  
DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CIVIL, FAMILIAR Y DE  
ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2022  
DDP/SJCFA/1027/2022

**D) Oficio número DDP/SCJFA/1027/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la ahora recurrente, el cual señala lo siguiente:**

Con relación a su escrito de fecha 15 de junio de 2022 presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Servicios Legales en la misma fecha, a través del cual solicita lo siguiente:

"...solicito a usted, girar las ordenes respectivas, a fin de que la constancia y lo conducente a la visita del día de ayer (14 de junio 2022), por parte de [REDACTED] se entregue documentación oficial..."(sic)

Por instrucciones del Director de la Defensoría Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7 fracciones I, II y XXIV de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y 237 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, da respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Esta Defensoría brinda el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuito, en materia civil y familiar a los habitantes de la Ciudad de México y quienes transiten por su territorio, regulado por la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que en su artículo 1, señala:

"ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Distrito Federal, tienen por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública con calidad, así como autonomía técnica y operativa..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0154/2022**

Asimismo, el artículo 12 de la Ley en cita, menciona:

*"ARTÍCULO 12. El servicio de la Defensoría Pública consistirá en brindar orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento."*

Para ello, si la solicitud del servicio es en materia familiar, se deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley que nos ocupa, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 23. Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública. No se otorgará el servicio de defensoría cuando se constituya como contraparte la Administración Pública del Distrito Federal."*

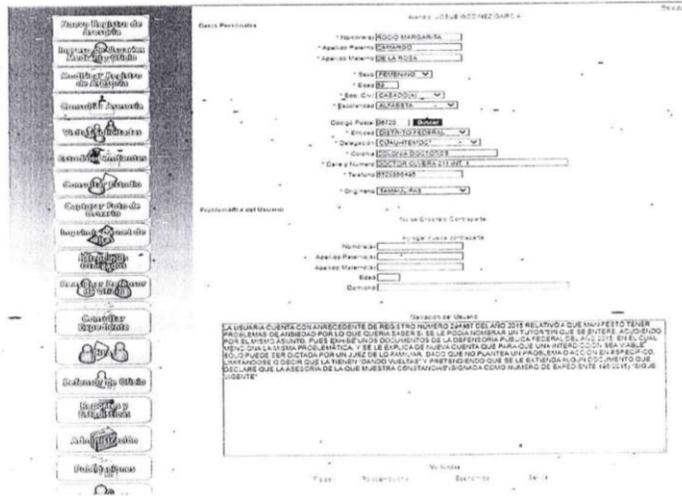
planteada.

A dicha Persona defensora pública le manifestó tener problemas de ansiedad por lo que quería saber si se le podía nombrar un tutor sin que se entere, acudiendo por el mismo asunto, pues exhibe unos documentos de la defensoría pública federal del año 2015, en el cual menciona la misma problemática, limitándose a señalar que la tienen "dando vueltas" y pretendiendo que se le extienda algún documento que declare que la asesoría de la que muestra constancias (signada como número de expediente 195/2015) "sigue vigente".

De lo narrado por Usted, la persona defensora pública le explicó que para que una interdicción sea viable, sólo puede ser dictada por un juez de lo familiar, sin embargo, la persona que será tutor debe conocer el cargo el cual va a desempeñar, por lo que al no tener mayores datos que proporcione la asesoría se concluyó.

Por lo que del registro que realizó el Licenciado Josué Godínez García no existe documentación que deba ser entregada a usted, pues únicamente se limitó a realizar la asesoría que por turno le correspondió.

Lo anterior, tal y como podrá observar de la captura de pantalla que se registró en el Sistema de Asistencia Jurídica:





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

De lo antes señalado, se emite el presente oficio en cumplimiento al derecho consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en la facultad que tiene el gobernado para dirigirse a la autoridad solicitando algo, y el deber correlativo impuesto a quienes ejercen el poder público, de contestar por escrito los pedimentos.

Lo anterior, no significa que los peticionarios tengan derecho a que se les acuerde favorablemente lo solicitado, sino sólo a que se dé contestación a sus escritos, así lo ha precisado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer la siguiente jurisprudencia, que al tenor dice:

*Registro digital: 162603.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: XXI.1a.P.A. J/27*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167*

*Tipo: Jurisprudencia*

*"DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa."*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriaga. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonia Ortega Zamora.*

*Registro digital: 2014889*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: III.2o.P.1 CS(10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2831*

*Tipo: Aislada*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

**E) Escrito libre el cual señala lo siguiente:**

10. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL RECURSO DE REVISIÓN:

- DOCUMENTOS PROBATORIOS, INDIQUE EL NÚMERO DE HOJAS: ANEXO 5 HOJAS
- INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
31/JULIO/2015  
SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA  
EN MATERIA PENAL  
(1/1 HOJA POR AMBOS LADOS)
- ORIENTACIÓN JURÍDICA EXPEDIENTE 195/2015  
ANTECEDENTES 31 DE JULIO 2015  
ATENCIÓN LIC. VERÓNICA OROZCO ESTILADA  
ASESORA JURÍDICA, CLAVE DFE09A)
- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA  
JURÍDICA EN EL DISTRITO FEDERAL  
OFICIO 137/2015  
MÉXICO D.F. 31 DE JULIO 2015  
ATENCIÓN LIC. VERÓNICA OROZCO ESTILADA.
- ORIENTACIÓN JURÍDICA  
EXPEDIENTE 195/2015  
PROF. MARGARITA CÁHARGO DE LA ROSA (FOTOGRAFÍA  
P.B. ASESORÍA JULIO 2015)  
27/05/2022 10:36:11 a.m.
- DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO Y ORIENTACIÓN  
JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY UDDA) DE HOJAS  
15 JUNIO 2022

**F) Formato de solicitud del Servicio de Asesoría Jurídica en Material Penal del Instituto Federal de Defensoría Pública, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, el cual señala en su parte sustancial lo siguiente:**

BREVE EXPLICACION DE LOS HECHOS
ME REFIERO A LA USUARIA DIRIGIDA A LA LIND. LIC. LINDA GARCIA, COMO SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DE SG/SGH FECHO 19 DE FEBRERO 2013 CON COPIA DE DOCUMENTOS QUE RECIBE EL DEFENSOR PÚBLICO LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG - SECRETARIO DE GOBERNACION, SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ, SENADOR MANUEL CANOCHO SOLÍS, SENADOR JAVIER CAROL JURADO, SENADOR GUSTAVO GARCÍA SERRANO, SENADOR PABLO ESCOBERA MONTELES, SENADORA LAYDA E SENADORES SAN ROMÁN, SENADORA MONICA DRAVIDA GARCILLO, DIPUTADA FEDERAL BARRONJO GONZALEZ CARATILLO, PAGINA 22, 23, 24 Y 25, CONTINUA AL REVERSO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

- G)** Respuesta a la orientación jurídica previamente descrita, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, emitida por el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- H)** Escrito libre de la particular en la cual hace pronunciamientos a la orientación jurídica que se le proporcionó.
- I)** Escrito libre que señala lo siguiente:

10.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL RECURSO DE REVISIÓN:

OTROS (ESPECIFICAR CUALES Y NÚMERO DE HOJAS):

- ① - DOCUMENTACIÓN OFICIAL INE CONSULADO ATLANTA (HASTA EL 01/03/2023)
- ① - DOCUMENTACIÓN OFICIAL INE MÉXICO (HASTA EL 2032)
- ① - COSB COUNTY PUBLIC LIBRARY SYSTEM
- ① - SMYRNA PUBLIC LIBRARY
- ② - ESTACIÓN DE POLICIA SMYRNA Y LOS LIBROS DEL CHAPO
- ③ - MULTA EN MARIETTA, 2876 LANSHARK DR SW 3067
- ④ - EL REMANENTE DE LA GARANTÍA PRENDARIA CAMIONETA CON PLACA R0H 7874
- ⑤ - DECLARACIÓN EN LA ESTACIÓN DE POLICIA SMYRNA, GEORGIA, EUA DE FECHA MAYO 13, 2022
- ⑥ - DECLARACIÓN EN LA ESTACIÓN DE POLICIA SMYRNA, GEORGIA, EUA DE FECHA MAYO 13, 2022

- J)** Copias de credencial de elector y credencial de matrícula consular a nombre de la particular, ambas por los dos lados.
- K)** Fotografías de diversos documentos que señalan lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

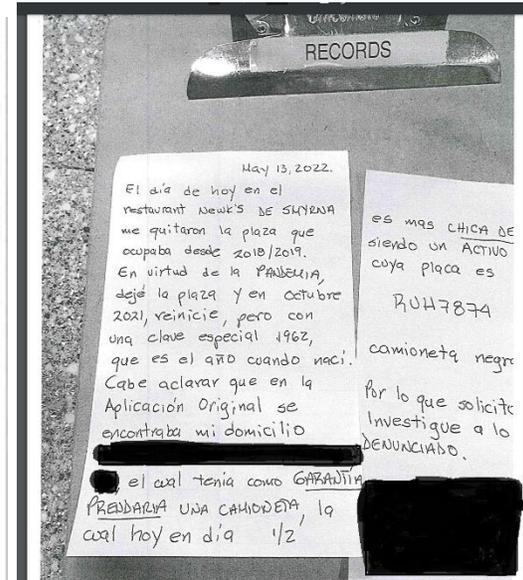
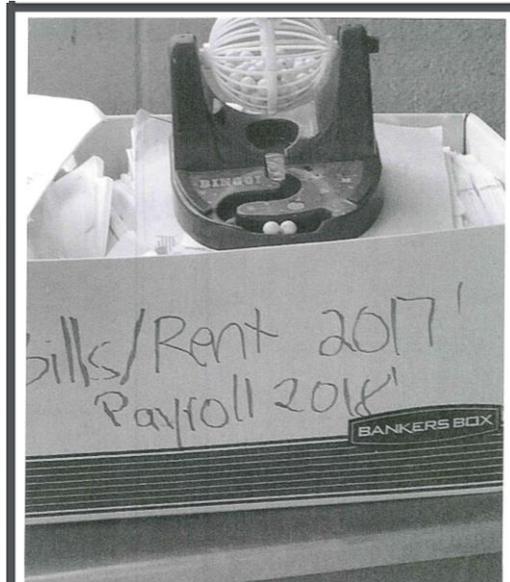
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

**II. Turno.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0154/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**III. Acuerdo de Prevención.** El seis de septiembre, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, realizara lo siguiente:

**Aclare la inconformidad que por esta vía pretende reclamar**, toda vez que en su recurso de revisión presentado no se advierten las razones o motivos de su inconformidad. En relación con lo anterior:

- Proporcione el número de folio que se generó al presentar su solicitud de acceso a datos personales.
- Remita o especifique la respuesta que pretende impugnar y señale la fecha en que le fue notificada o tuvo conocimiento de ésta.
- Señale claramente cuál fue la información que solicitó al sujeto obligado, toda vez que la documentación proporcionada en su recurso, no se desprende cuáles son los datos personales a los que requiere tener acceso.

De acuerdo con lo anterior, se le informó a la parte promovente que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **el recurso de revisión que conoce este Instituto procederá únicamente**, en los supuestos que a continuación se indican:

**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Así las cosas, se le indicó a la particular que precisara el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, así como la inconformidad que en materia de datos personales le causa dicho acto, y los puntos petitorios que sobre el mismo pretende hacer valer, **sin modificar el contenido de su solicitud original.**

En consecuencia, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**IV. Alcance del recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, la particular a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, proporcionó el formato de Recurso de Revisión de este Organismo Garante, el cual señala lo siguiente:

<b>2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.</b>		
<input type="checkbox"/> Correo electrónico (Indique dirección de correo electrónico)		
<input checked="" type="checkbox"/> Estrados del INFODF	<input type="checkbox"/> Domicilio <sup>(1)</sup>	
<b>En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar</b>		
Calle	Núm. Ext.	Núm. Interior
Colonia	Delegación o Municipio	
Estado	Código Postal	País
<b>3. Acto o resolución que recurre <sup>(2)</sup> o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)</b>		
IMAI PRESIDENCIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN		
Fecha de notificación <sup>(3)</sup> o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)		
RESPUESTA SIMPLE 9 DE SEPTIEMBRE 2022		
<b>4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud</b>		
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES / GOB. CIUDAD DE MEXICO		
5933		SECRETARÍA DE ECONOMÍA 12 SEP 2022 RECIDIDO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

5. Nombre y domicilio del tercero interesado
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA / SENADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA / FISCALÍAS
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
DESCRIPCIÓN EN LAS HOJAS BLANCAS
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input checked="" type="checkbox"/> Anexo 20 hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad
DESCRIPCIÓN EN EL PUNTO 7.- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input checked="" type="checkbox"/> Anexo 1 hojas
8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.

Anexo a dicho formato, la particular adjuntó los mismos documentos cuando presentó su recurso de revisión, los cuales se encuentran descritos en el numeral I de la presente resolución.

**V. Notificación del acuerdo de prevención.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

**VI. No hubo desahogo de la Prevención.** A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el **6 de septiembre de 2022**, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones IV y V, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, aclarara las razones o motivos de su inconformidad.

**De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.**

El **21 de septiembre de 2022**, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

[...]

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

**IV.** El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

**V.** En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

[...]

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

[...]

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;  
[...]"

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del 22 al 28 de septiembre de 2022**, sin tomarse en cuenta los días 24 y 25 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**